



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

San Marino*

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	12 de marzo de 2002	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	18 de octubre de 1985	Ninguna	-
ICCPR	18 de octubre de 1985	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	18 de octubre de 1985	Ninguna	-
ICCPR-OP 2	17 de agosto de 2004	Ninguna	-
CEDAW	10 de diciembre de 2003	Ninguna	-
OP-CEDAW	15 de septiembre de 2005	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	27 de noviembre de 2006	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	25 de noviembre de 1991	Ninguna	-
CRPD	22 de febrero de 2008	Ninguna	-
CRPD-OP	22 de febrero de 2008	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

Tratados fundamentales en los que San Marino no es parte: OP-ICESCR³, OP-CAT, OP-CRC-AC (firma únicamente, 2000), OP-CRC-SC (firma únicamente, 2000), ICRMW y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	No
Refugiados y apátridas ⁵	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2003 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentó a San Marino a que ratificara y aplicara el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC⁸. En 2007, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a San Marino a adherirse al Convenio sobre la inspección de trabajo, de 1947 (Nº 81), al Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), de 1952 (Nº 102), al Convenio sobre política social (objetivos y normas básicos), de 1962 (Nº 117) y al Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), de 1962 (Nº 118), de la Organización Internacional del Trabajo⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. A pesar de que en virtud de la Ley N° 36, de 26 de febrero de 2002, los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos humanos y libertades prevalecerán sobre la legislación interna en caso de conflicto, el Comité de Derechos Humanos observó que la posición exacta del ICCPR y su Protocolo Facultativo en el derecho interno seguía siendo poco clara. El Comité recomendó que San Marino aclarara la posición exacta de esos instrumentos en el ordenamiento jurídico interno, así como la relación existente entre el ICCPR y la Declaración de derechos de los ciudadanos y otros elementos del régimen constitucional, a fin de garantizar el pleno respeto de todos los derechos del ICCPR en toda circunstancia. En particular, San Marino debía aclarar si una parte en un procedimiento judicial pendiente podía recurrir al Colegio Garante en relación con la constitucionalidad de las normas, aduciendo que una ley nacional se encontraba en contradicción con el Pacto¹⁰.

3. En 2007 el CDESCR observó que, aunque el ICESCR formaba parte del derecho interno, ninguna decisión de la justicia mencionaba ni confirmaba la aplicabilidad directa de sus disposiciones¹¹. El CDESCR alentó al Estado parte a que velara por que los tribunales nacionales dieran efecto a las disposiciones del Pacto¹².

4. En 2003 el CRC alentó a San Marino a que adoptara todas las medidas necesarias para velar por que su legislación interna fuera plenamente compatible con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité recomendó que San Marino llevara a cabo un examen exhaustivo de su derecho común con el fin de determinar qué disposiciones de la legislación interna contradecían los principios y las disposiciones de la Convención¹³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. Al 14 de octubre de 2009, San Marino no tenía una institución nacional de derechos humanos que estuviera acreditada ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁴. En 2007, el CDESCR alentó a San Marino a que continuara con sus esfuerzos encaminados a crear una institución nacional independiente encargada de los derechos humanos, que se ajustara a los Principios de París y tuviera por mandato proteger y promover todos los derechos humanos¹⁵. El CRC y el Comité de Derechos Humanos también formularon recomendaciones en ese sentido¹⁶.

6. Si bien reconoció que tradicionalmente se había conferido en cierto modo la función de *Ombudsman* a los Capitanes Regentes (jefes de Estado), el Comité de Derechos Humanos observó que ese mecanismo no era conforme a los Principios de París¹⁷.

D. Medidas de política

7. En 2003 el CRC recomendó que San Marino trabajara de manera sistemática en la formulación de una política sólida para la infancia basada en sus derechos que abarcara todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸. El Comité insistió en que los principios del interés superior del niño (art. 3) y del respeto de las opiniones del niño (art. 12) debían quedar recogidos en todas las políticas y los programas relativos a los niños¹⁹.

8. En 2005 San Marino adoptó el Plan de Acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza²⁰.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²¹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	Ninguno	Ninguna		Informes inicial a tercero retrasados desde 2003 a 2007, respectivamente
CESCR	2006	Noviembre de 2007		Quinto informe, presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	2006	Julio de 2008	Retrasadas desde julio de 2009	Tercer informe, presentación prevista en 2013
CEDAW	Ninguno	Ninguna		Informe inicial retrasado desde 2005
CAT	Ninguno	Ninguna		Informe inicial retrasado desde 2007
CRC	2002	Octubre de 2003		Informes segundo a cuarto retrasados desde 2008
CRPD	Ninguno	Ninguna		Informe inicial, presentación prevista en 2010

9. En 2008 el Comité de Derechos Humanos observó que San Marino había reanudado el diálogo con varios órganos de tratados y tomó nota de los esfuerzos que había desplegado para presentar informes atrasados²².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

Invitación permanente cursada Sí

Visitas o informes sobre misiones más recientes

Visitas acordadas en principio

Visitas solicitadas y aún no acordadas

Facilitación/cooperación durante las misiones

Medidas de seguimiento de las visitas

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes No se enviaron comunicaciones a San Marino en el período que se examina.

Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²³ San Marino no respondió a ninguno de los 16 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de procedimientos especiales²⁴.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. San Marino aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2008²⁵ y 2009²⁶.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. En 2007 el CDESCR observó la ausencia de un marco jurídico bien estructurado de protección contra la discriminación en todas sus formas²⁷. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que motivos de discriminación como la orientación sexual, la raza, el color, el idioma, la nacionalidad o el origen étnico nacional se encontraran subsumidos dentro del concepto de "estatuto personal" en el artículo 4 de la Declaración de derechos de los ciudadanos. El Comité observó que reunir así los motivos dificultaba su aplicación equitativa y general. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte adoptara un marco jurídico global de lucha contra la discriminación que indicara expresamente todos los motivos de discriminación actualmente subsumidos en el concepto de "estatuto personal"²⁸.

12. En 2007 el CDESCR expresó su inquietud por la utilización, en el lenguaje jurídico habitual, de conceptos como "hijos legítimos" e "hijos naturales", pues las distinciones basadas en esos criterios podían afectar al disfrute del conjunto de los derechos enunciados en el ICESCR²⁹. En 2003 el CRC recomendó a San Marino que redoblara sus esfuerzos para garantizar que todos los niños sujetos a su jurisdicción gozaran de todos los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño sin discriminación alguna³⁰.

13. En 2009 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, observó que la Ley N° 141 de 1990 estaba destinada, entre otras cosas, a la promoción de la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral por medio de sistemas de cupos, incentivos a su contratación y capacitación profesional especial³¹. El Comité de Derechos Humanos celebró las novedades legislativas y de política con respecto a varias cuestiones relativas a la discapacidad, que permitieron que San Marino ratificara, en 2008, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo³².

14. Aunque tomó nota de que la norma según la cual los extranjeros debían presentar un garante como condición para iniciar una acción civil ante los tribunales había quedado obsoleta en la práctica, al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que ese requisito discriminatorio permaneciera vigente en el derecho interno. Recomendó que San Marino aboliera oficialmente esa norma³³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. Según un informe de 2008 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el 20 de junio de 2008, San Marino aprobó la Ley sobre la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer, incluida la violencia intrafamiliar. Por esa ley se enmienda el Código Penal a fin de, entre otras cosas, endurecer las penas correspondientes a los delitos de homicidio, violación de la libertad sexual y lesiones personales cuando el autor es cónyuge o concubino de la víctima³⁴. Según el Comité de Derechos Humanos, la ley establece un marco para la protección y la asistencia del Estado a las víctimas y sus familias en todos los procedimientos civiles, penales o administrativos, en particular mediante la asistencia letrada gratuita. El Comité recomendó que San Marino adoptara programas y medidas prácticas para combatir todas las formas de violencia sexista, en particular programas de capacitación de la policía para atender las denuncias de violencia

intrafamiliar, proporcionar socorro material y psicológico a las víctimas y hacer que las mujeres cobraran conciencia de sus derechos³⁵.

16. En 2006 la Comisión de Expertos de la OIT observó que tanto el Código Penal como la Ley N° 61 de 2002, de lucha contra la explotación sexual de menores, prohibían el comercio y la trata de esclavos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y el trabajo forzoso de los niños³⁶. En 2003, el CRC manifestó inquietud por la falta de datos estadísticos concretos sobre los casos de maltrato y abandono infantil³⁷. El CRC recomendó la realización de estudios para evaluar la prevalencia y la naturaleza de la violencia contra los niños y la elaboración de un plan de acción integral, basado en estos estudios, para la prevención e intervención en los casos de maltrato y abandono infantil, incluida la prestación de servicios para la recuperación y reintegración social de las víctimas. También recomendó que San Marino emprendiera campañas de sensibilización sobre los efectos negativos de los castigos corporales³⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

17. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la promulgación de la Ley N° 93 de 17 de junio de 2008, sobre garantías para un juicio imparcial, y recomendó que San Marino siguiera dando prioridad a su labor de elaborar y aprobara un nuevo Código de Procedimiento Penal amplio, conforme con el ICCPR³⁹.

18. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el acceso inmediato a un letrado por parte de los detenidos que no podían costearse los servicios de un abogado podía verse obstaculizado por la forma en que se estructuraba el sistema de asistencia letrada gratuita. El Comité recomendó que San Marino garantizara el derecho a disfrutar de dicha asistencia en todos los casos en que el interés de la justicia lo exigiera⁴⁰.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

19. En 2007 el CDESCR manifestó su preocupación por la definición de familia que figuraba en el informe de San Marino. Según el Comité este tipo de definición excluía a las familias monoparentales y limitaba el acceso de estas a las diferentes formas de apoyo ofrecidas por el Estado, incluidas las prestaciones familiares⁴¹.

20. En 2003 el CRC expresó preocupación por las posibles irregularidades en las adopciones internacionales. El Comité subrayó el hecho de que la Oficina del Registro Civil no hiciera referencia alguna a los padres naturales de los niños adoptados, lo que implicaba que esos niños no tenían derecho a conocerlos. El CRC recomendó que San Marino confiriera al niño el derecho a conocer, en la medida de lo posible, a sus padres naturales. Asimismo, el Comité alentó al Estado parte a que ratificara el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁴². En 2008 el CDESCR celebró la adhesión de San Marino a este Convenio⁴³.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

21. En 2008 la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias se refirió a la causa *Buscarini y otros c. San Marino*, interpuesta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes habían sido elegidos miembros del Gran Consejo General de la República de San Marino y como tales tenían que prestar juramento "sobre los Santos Evangelios" antes de empezar a desempeñar sus funciones. Según la Relatora Especial, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que el hecho de exigir que los demandantes juraran sobre los Evangelios equivalía a exigir a dos representantes elegidos por el pueblo que juraran fidelidad a una determinada religión, exigencia que no era compatible con el artículo 9 (derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión)

del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁴⁴.

22. En 2008 el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por el ámbito potencialmente amplio de aplicación de los artículos 183, 184 y 185 del Código Penal (protección del derecho a la reputación), que tipificaban como delito "la imputación de un hecho que lesione el honor". El Comité recomendó que San Marino revisara su Código Penal a fin de que las disposiciones que tipificaran diversas formas de expresión y comunicación que afectan al honor, la decencia y la estima de la persona se ajustaran al ICCPR⁴⁵.

23. Si bien tomaba nota de la circunstancia excepcional de una posible movilización general en virtud del artículo 4 de la Ley N° 15 de 26 de enero de 1990, al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando el artículo 3 de esa ley, según el cual los ciudadanos de San Marino podían ser obligados a prestar servicio en el ejército desde los 16 hasta los 60 años de edad. Recomendó que se modificara la ley a fin de que se reconociera expresamente el derecho a la objeción de conciencia y se aumentara la edad mínima para el servicio militar⁴⁶.

24. Según indicó en 2009 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional descendió del 16,7% en 2005 al 15% en 2009⁴⁷.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

25. En 2007 el CESCR expresó inquietud por la utilización que hacía el Estado parte de los contratos temporales y los de consultoría, pues tales contratos podían afectar al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables⁴⁸. El Comité pidió a San Marino que proporcionara información detallada sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores empleados como consultores y los empleados con contratos temporales⁴⁹.

26. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que San Marino indicaba que la Ley N° 40 de 1981 exigía la adopción de criterios comunes para hombres y mujeres en los sistemas de clasificación de puestos de trabajo para determinar las tarifas salariales. Sin embargo, la Comisión de Expertos de la OIT consideró que no estaba claro si esos criterios comunes se aplicaban también al comparar puestos de trabajo de índole diferente. La Comisión pidió que San Marino indicara si había decisiones judiciales o administrativas que aplicaran la Ley N° 40 de conformidad con los principios del Convenio de la OIT sobre la igualdad de remuneración. Asimismo, la Comisión pidió más información sobre los métodos de clasificación de puestos de trabajo utilizados de conformidad con la Ley N° 40 y la forma en que esta garantizaba que los criterios aplicados no fueran intrínsecamente discriminatorios y no subvaloraran los trabajos tradicionalmente realizados por mujeres⁵⁰.

27. En 2006 la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que, de conformidad con la resolución N° 1, de 2002, la Oficina de Empleo no autorizaba bajo ninguna circunstancia a un trabajador menor de 18 años de edad a realizar tareas consideradas de alto riesgo⁵¹. La Comisión solicitó indicaciones sobre las medidas adoptadas o previstas para especificar, en su caso, qué tipos de trabajo, por su naturaleza o las circunstancias en que se realizaban podían ser perjudiciales para la salud, la seguridad o la moral de los jóvenes⁵².

28. En 2007 el CESCR observó que ciertas disposiciones de la Ley N° 42 excluían a los no ciudadanos que solo poseían un permiso de residencia de ciertas prestaciones sociales, como el subsidio de desempleo en caso de suspensión o de reducción de la actividad profesional⁵³. El CESCR recomendó que San Marino estudiara la posibilidad de revisar las medidas de su sistema de seguridad social a fin de velar por que los no ciudadanos no quedaran excluidos de ciertas formas de seguridad social⁵⁴. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT observó que el número de extranjeros que trabajaban en San Marino

había aumentado. La Comisión solicitó información, incluidos datos estadísticos desglosados por sexo, sobre la situación de los extranjeros en el mercado laboral y sobre las medidas adoptadas o previstas para fomentar la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, independientemente de la raza, el color, la ascendencia nacional o el origen social, y sobre los resultados obtenidos⁵⁵.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

29. En 2007 el nivel de la pensión social, que no garantizaba a los jubilados un nivel de vida aceptable, era motivo de preocupación para el CDESCR⁵⁶. El Comité alentó a San Marino a prever el aumento de las prestaciones financiadas directamente por el impuesto sobre la renta, en particular el monto de las pensiones sociales, a fin de asegurar un nivel de vida adecuado a los jubilados⁵⁷.

30. Con respecto a los elevados niveles de prevalencia de la obesidad en los niños, el CRC recomendó que San Marino siguiera ejecutando y fortaleciendo sus programas especiales encaminados a luchar contra este problema y promover un estilo de vida saludable⁵⁸.

31. En 2007 el CDESCR alentó a San Marino a tomar medidas estructuradas para combatir el VIH/SIDA⁵⁹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

32. En 2006 la Comisión de Expertos de la OIT observó que el artículo 11 de la Declaración de derechos de los ciudadanos disponía la gratuidad de la educación en todos los niveles de la enseñanza obligatoria y una contribución financiera sustancial para todos los que desearan proseguir sus estudios en San Marino o en el extranjero. La Comisión observó asimismo que la educación era obligatoria en San Marino hasta los 16 años⁶⁰.

9. Minorías y pueblos indígenas

33. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la afirmación de San Marino de que no había minorías nacionales de tipo étnico, lingüístico o religioso en San Marino, y observó que el reconocimiento de la presencia en el territorio de cualquier país de esas minorías no era tanto una cuestión de política o de derecho como de hecho. El Comité indicó que el Estado parte debía verificar, especialmente en vista de la evolución de la inmigración de los últimos años, si existían minorías étnicas en su territorio, aunque fueran de número muy reducido, y adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos en virtud del artículo 27 del ICCPR⁶¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

34. Al Comité de Derechos Humanos, que observó que el 16% de los habitantes de San Marino eran de origen extranjero, le preocupaba que adquirir la ciudadanía en el Estado parte estuviera excluido de hecho incluso para los residentes de larga data, al exigirse primero una presencia de 5 años con permiso de estancia, seguidos por 30 años de presencia continua con permiso de residencia y, finalmente, de una decisión del Parlamento que solo se adoptaba cada 10 años. El Comité de Derechos Humanos recomendó que San Marino reexaminara la extraordinaria duración y las dificultades prácticas del proceso de adquisición de la ciudadanía de los residentes de larga data⁶².

35. En 2007 el CDESCR tomó nota con satisfacción de la aprobación de la Ley N° 84 de 17 de junio de 2004, que reconocía a los padres el derecho de transmitir la nacionalidad a sus hijos⁶³. El Comité de Derechos Humanos, si bien tomó nota de la promulgación de la Ley N° 84, seguía preocupado por las diferencias que seguían existiendo entre los niños cuyos padres estaban naturalizados, y que podían adquirir la ciudadanía inmediatamente, y

los hijos de parejas en las que uno de los progenitores se habían naturalizado y el otro había mantenido su nacionalidad extranjera, los cuales solo podían adquirir la ciudadanía al cumplir los 18 años. El Comité recomendó que San Marino modificara la ley a fin de garantizar que no se discriminara a los niños por la nacionalidad de cualquiera de sus progenitores, en particular para garantizar la igualdad en el derecho a adquirir la ciudadanía, con independencia de que ambos progenitores o uno solo estuvieran naturalizados como ciudadanos de San Marino⁶⁴.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

36. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que siguiera siendo poco claro el alcance de las limitaciones del derecho a la intimidad en la Ley N° 28 de 26 de febrero de 2004, titulada "Disposiciones sobre la lucha contra el terrorismo, el blanqueo de dinero y las transacciones basadas en información privilegiada". El Comité recomendó que San Marino aplicara esta ley de forma compatible con el artículo 17 del ICCPR y garantizara que toda ley futura sobre escuchas telegráficas y telefónicas con fines de investigación fuera compatible con el Pacto. Además, San Marino debía garantizar que sus medidas antiterroristas, se adoptaran o no en relación con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, fueran plenamente conformes con el Pacto y, en particular, que la legislación promulgada en ese contexto se limitara a los delitos que estuviera justificado calificar de terroristas⁶⁵.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

37. En 2007 el CDESCR destacó que el derecho a una vivienda digna era una realidad en San Marino, y que el 80% de los ciudadanos y residentes eran propietarios de la vivienda que ocupaban⁶⁶. En 2003 el CRC tomó nota con satisfacción de que todos los niños con discapacidad asistían a escuelas ordinarias, a excepción de los niños con discapacidades graves⁶⁷.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

38. En julio de 2008 el Comité de Derechos Humanos solicitó que San Marino proporcionara, en el plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité con respecto a la creación de un mecanismo independiente de vigilancia para hacer efectivos los derechos consagrados en el ICCPR y a la adopción de un marco jurídico global de lucha contra la discriminación⁶⁸. El 17 de noviembre de 2009 el Comité todavía no había recibido el informe de seguimiento.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

39. El CDESCR instó a San Marino a esforzarse por dedicar, hasta 2015, el 0,7% de su PIB a la ayuda para el desarrollo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁶⁹.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 214), para. 26.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/SMR/CO/4), para. 20.
- ¹⁰ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/SMR/CO/2), para. 5.
- ¹¹ E/C.12/SMR/CO/4, para. 9.
- ¹² Ibid., para. 17.
- ¹³ CRC/C/15/Add. 214, para. 5.
- ¹⁴ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- ¹⁵ E/C.12/SMR/CO/4, para. 19.
- ¹⁶ CRC/C/15/Add. 214, para. 8; CCPR/C/SMR/CO/2, para. 6.
- ¹⁷ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 6.
- ¹⁸ CRC/C/15/Add. 214, para. 7.
- ¹⁹ Ibid., para. 16.
- ²⁰ See GA resolution A/RES/59/113B, 14 July 2005 and HRC resolution A/HRC/RES/6/24, 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, see <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm> (accessed on 21 August 2009).
- ²¹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ²² CCPR/C/SMR/CO/2, para. 4.
- ²³ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedures mandate holder.
- ²⁴ See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 AND Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to

- education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour.; (o) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography; (p) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security.
- ²⁵ OHCHR 2008 Report, Activities and results, p. 174 and 202.
- ²⁶ OHCHR 2009 Report, Activities and results (forthcoming).
- ²⁷ E/C.12/SMR/CO/4, para. 11.
- ²⁸ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 7.
- ²⁹ E/C.12/SMR/CO/4, para. 15.
- ³⁰ CRC/C/15/Add. 214, para. 13 (a).
- ³¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, doc. No. (ILOLEX) 092009SMR111, para. 3.
- ³² CCPR/C/SMR/CO/2, para. 3.
- ³³ Ibid., para. 10.
- ³⁴ UNFPA Global Population Policy Update, 23 October 2008, available at: <http://www.unfpa.org/public/cache/bypass/parliamentarians/pid/3615;jsessionid=67C15DC4315F98EBC5169B5AC28FA843?newsLid=6866> (accessed on 11 November 2009).
- ³⁵ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 8.
- ³⁶ ILO Committee of Experts, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), Geneva, 2006, doc. No. (ILOLEX) 092006SMR182, para. 2.
- ³⁷ CRC/C/15/Add. 214, para. 21.
- ³⁸ Ibid., para. 22.
- ³⁹ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 11.
- ⁴⁰ Ibid., para. 12.
- ⁴¹ E/C.12/SMR/CO/4, para. 16.
- ⁴² CRC/C/15/Add. 214, paras. 19-20.
- ⁴³ E/C.12/SMR/CO/4, para. 5.
- ⁴⁴ A/63/161, para. 63.
- ⁴⁵ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 14.
- ⁴⁶ Ibid., para. 15.
- ⁴⁷ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 9 October 2009).
- ⁴⁸ E/C.12/SMR/CO/4, para. 12.
- ⁴⁹ Ibid., para. 23.
- ⁵⁰ ILO Committee of Experts, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), Geneva, 2009, doc. No. (ILOLEX) 092009SMR100, para. 1.
- ⁵¹ ILO Committee of Experts, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), Geneva, 2006, doc. No. (ILOLEX) 092006SMR182, para. 10.
- ⁵² Ibid., para. 11.
- ⁵³ E/C.12/SMR/CO/4, para. 13.
- ⁵⁴ Ibid., para. 25.
- ⁵⁵ ILO Committee of Experts, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, doc. No. (ILOLEX) 092009SMR111, para. 1.
- ⁵⁶ E/C.12/SMR/CO/4, para. 14.
- ⁵⁷ Ibid., para. 26.
- ⁵⁸ CRC/C/15/Add. 214, para. 24.
- ⁵⁹ E/C.12/SMR/CO/4, para. 32.
- ⁶⁰ ILO Committee of Experts, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), Geneva, 2006, doc. No. (ILOLEX) 092006SMR182, para. 17.
- ⁶¹ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 16.
- ⁶² Ibid., para. 17.
- ⁶³ E/C.12/SMR/CO/4, para. 4.
- ⁶⁴ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 9.

⁶⁵ Ibid., para. 13.

⁶⁶ E/C.12/SMR/CO/4, para. 6.

⁶⁷ CRC/C/15/Add. 214, para. 3 (b).

⁶⁸ CCPR/C/SMR/CO/2, para. 19.

⁶⁹ E/C.12/SMR/CO/4, para. 18.
